

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pta. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 30).

Ministerio de la Gobernación

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones municipales aplazadas en 1907 tendrán lugar en el día que el Gobierno señale, dentro del mes siguiente á la terminación de las operaciones preliminares prescritas en la Ley Electoral, y siempre antes del 30 de Junio de 1909.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Junta Central del Censo, pueda acortar, si fuese necesario, los plazos para la práctica de las operaciones complementarias del Censo electoral, establecidos por la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que otorgue á la Diputación provincial de Guipúzcoa el establecimiento y explotación, durante treinta y cinco años, de una red telefónica interurbana que pueda unir varios ó todos los pueblos de la mencionada provincia.

Art. 2.º Se incluirá en la concesión el establecimiento de las redes urbanas municipales que los Ayuntamientos

respectivos de la indicada provincia renuncien establecer y explotar.

Art. 3.º Al vencer el plazo marcado en el art. 1.º, revertirán al Estado las líneas interurbanas, y en cuanto á las urbanas, cada diez años los Municipios que hayan renunciado á establecerlas podrán obligar á la Diputación á la reversión de la red respectiva, mediante abono del valor de la misma en tasación pericial.

A la expiración de los treinta y cinco años, las redes urbanas revertirán á los Municipios en el caso de que quisieran explotarlas, y en caso contrario, al Estado.

Art. 4.º La Diputación provincial de Guipúzcoa abonará al Estado por la explotación de las redes el 10 por 100 del ingreso bruto. En la concesión se determinará el máximo de tarifas que se puedan imponer en la referida explotación.

Art. 5.º Quedarán sujetos el establecimiento y explotación de las citadas redes á todas las condiciones reglamentarias para el servicio telefónico y á la intervención del Estado, tanto en lo que se relaciona con la seguridad pública como en cuanto á la recaudación.

Art. 6.º La concesión se entenderá hecha sin perjuicio alguno para los derechos reconocidos al concesionario de la red telefónica interurbana del Nordeste.

Art. 7.º En el caso de que el Ayuntamiento de San Sebastián renunciase á la construcción y explotación de la red urbana en la parte no comprendida en su término municipal, dicha parte se entenderá incluida en esta concesión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 26)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Manuel Isidro González Rodríguez solicita que dejen de pertenecer á las Juntas de puertos, en concepto de Vocales, los súbditos extranjeros que en las mismas existen, y que sean reemplazados por españoles:

Visto el informe emitido respecto

de dicha petición por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante, contrario en absoluto al criterio sustentado en ella:

Resultando que el argumento capital que expone el citado Ingeniero en apoyo de su opinión es el que el Real decreto de 21 de Junio de 1901, sobre atribuciones de las Cámaras de Comercio, autoriza para que formen parte de dichas Cámaras los extranjeros, siempre que lleven diez años en España pagando contribución, y como tienen que formar parte de las Juntas de puertos cinco individuos de los organismos indicados, y no está limitada su elección, es claro que pueden entrar á formar parte de las Juntas, á su juicio, Vocales extranjeros:

Considerando que las Juntas de puertos son meras delegadas de la Administración central, y que su misión es el administrar é invertir los fondos para las obras de los puertos respectivos proporcionados directa ó indirectamente por el Estado, y, por tanto, su carácter es distinto del de las Cámaras de Comercio, puesto que estas entidades sólo pueden tener como punto de vista los intereses particulares ó sociales, pero no los del Estado:

Considerando, por consiguiente, que si está justificado que los extranjeros, en las condiciones antes expuestas, puedan pertenecer á las Cámaras de Comercio por el carácter especial de su misión, no puede en modo alguno serlo que se les dé intervención en la administración de los fondos públicos para la ejecución de las obras de los puertos del Estado, provinciales ó municipales;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que no se admita como Vocal de las Juntas de Obras de puertos, legalmente constituidas, á ningún extranjero, cualquiera que sea el organismo á que pertenezcan, cuya representación pretendan ostentar.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre 1908.—Sanchez Guerra.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 29).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Instituto Geográfico y Estadístico.

No habiendo aún remitido los Alcaldes que se citan parte del movimiento social de población correspondiente al mes de Octubre del año actual, servicio que, según repetidamente se ha anunciado en el BOLETIN OFICIAL, debe cumplimentarse dentro de los diez primeros días de cada mes, les ordeno que con toda urgencia remitan al Jefe provincial de Estadística las cédulas que se hayan formalizado en sus respectivos Municipios de emigración, inmigración y traslados de viviendas, de los casos ocurridos durante dicho mes, y, en caso contrario, den parte negativo; en la inteligencia que si dentro del plazo de siete días, á partir de la fecha de esta Circular, no lo verifican, les impondré el máximo de la multa que la Ley determina, con la que desde luego quedan conminados.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1908 —El Gobernador, Juan Polanco.

Alcaldes á que se hace referencia:

- Allande.
- Cabrales.
- Candamo.
- Castrillón.
- Castropol.
- Colunga.
- Corvera.
- Degaña.
- Ibias.
- Illas.
- Langreo.
- Leitariegos.
- Llanera.
- Mieres.
- Miranda.
- Muros.
- Nava.
- Oviedo.
- Parres.
- Pesoz.
- Ponga.
- Quirós.
- Regueras.
- Ribadedeva.
- Ribadesella.
- Ribera de Arriba.
- San Martín de Oscos.
- San Tirso de Abres.
- Santo Adriano.
- Sobrescobio.
- Somiedo.
- Soto del Barco.
- Taramundi.
- Teverga.
- Tineo.
- Valle alto de Peñamellera.
- Vega de Ribadeo.
- Villaviciosa.
- Villayón.
- Yernes y Tameza.

R. al núm. 6.126

Carreteras. — Expropiación

Rectificada por la Alcaldía de Mieres la relación de los propietarios de fincas que en aquel concejo es necesario ocupar con motivo de la construcción del puente sobre el río Caudal, en la carretera de Mieres á la estación del ferrocarril del Norte, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha nómina rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la mencionada Alcaldía de Mieres, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se interesa pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 27 de Noviembre de 1908.
—El Gobernador, Juan Polanco.

Relación de fincas que han de ser ocupadas con motivo de las obras de dicho puente:

1. Prado denominado La Cañada, propiedad de D. José Alvarez Closse, vecino de Mieres.

Gijón 31 de Octubre de 1908.—El Ingeniero, Jesús Goicoechea.

Decreto.

Compruébese por Secretaría y, en su caso, rectifíquese la anterior relación con vista del padrón de la riqueza inmueble de este término, y certifíquese del resultado de la comprobación.

Mieres 21 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, I. Muñiz.

Don Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que según resulta del examen del amillaramiento y apéndice á la riqueza inmueble de este término, que obran en la Secretaría, la presente relación, formada por el Sr. Ingeniero D. Jesús Goicoechea, concuerda exactamente con los datos que arroja la expresada relación.

Y para que conste, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Mieres á 23 de Noviembre de 1908.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º —El Alcalde, I. Muñiz.

R, al núm. 6.067.

MINAS

Habiendo renunciado D. Agustín Garrofé, vecino de Ciaño, el registro minero de hierro llamado «Bilbaina» (número 17.241), de 15 hectáreas, sito en término municipal de Mieres, he resuelto, en providencia de esta fecha, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro, y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1908.
—El Gobernador, Juan Polanco.

R, al núm. 6.124

D. Juan Polanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Raimundo Fuyo, vecino de Santander, ha presentado solicitud del registro de diez hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Montañesa», sita en terreno del pueblo de Bueño, paraje llamado La Carril, concejo de Ribera de Arriba. Lindante por el Sur con la mina «Prestada» número 16.532.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la mina «Prestada», número 16.532, desde este punto y en dirección N. 11º O. se medirán 100 metros fijando la estaca 1.ª; de ésta en dirección E. 11º N. se medirán 500 metros fijando la estaca 2.ª; de ésta en dirección S. 11º E. se medirán 100 metros fijando la estaca 3.ª; de ésta en dirección E. 11º N. se medirán 400 metros fijando la estaca 4.ª; de ésta en dirección S. 11º E. se medirán 100 metros fijando la estaca 5.ª; de ésta en dirección O. 11º S. se medirán 500 metros fijando la estaca 6.ª; de ésta en dirección N. 11º O. se medirán 100 metros fijando la estaca 7.ª, y de ésta en dirección O. 11º S. se medirán 400 metros hasta el punto de partida, cerrando así el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.336 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1908.
—El Gobernador, Juan Polanco.

R, al núm. 6.125

DIPUTACION PROVINCIAL**ANUNCIO**

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por los edictos publicados con arreglo al artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para la enajenación del solar número quince del plano que comprende la zona de terrenos del antiguo Convento de San Francisco, en esta ciudad, propiedad de la Excm. Diputación, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, á las doce del día ocho del mes de Enero próximo, siendo presidido el acto por el Sr. Gobernador de la provincia, ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con la asistencia de otro designado por la Diputación.

El solar objeto de la enajenación es, como va dicho, el señalado con el número quince del plano, que linda su

lado Norte con calle del Marqués de Santa Cruz, al Sur con huerta de particulares, al lado Este con el solar número 14 y por el lado Oeste con el solar núm. 16, tiene una extensión superficial de 644 metros y 15 centímetros cuadrados, sirviendo de precio límite para el remate el de 29 pesetas por metro cuadrado, que suma un total de 18.680,35 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos de proposición se presentarán al Presidente del Tribunal de la subasta dentro del plazo de la media hora á que hace referencia la regla 4.ª del art. 17 de dicha Instrucción con arreglo al que se celebra esta subasta.

A todo pliego de proposición se acompañará el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador, consignando en el sobre la cláusula que determina dicha regla cuarta.

El depósito provisional para optar á la subasta será el cinco por ciento del valor del solar, ó sean 935 pesetas, pudiendo constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para entender en las cuestiones que puedan suscitarse.

Serán desechadas en el acto de la subasta las proposiciones en que se ofrezca menor cantidad que la señalada y las que contengan cláusulas condicionales.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Abogado de esta capital D. Emilio Colubi ó por D. Pedro Mantilla, designados por la Diputación.

En la Secretaría de la Corporación provincial se hallan de manifiesto, para cuantos deseen consultarle, el plano y condiciones de enajenación.

Hecha la adjudicación definitiva de la subasta se procederá por el Director facultativo de la Corporación á hacer una confrontación con arreglo á las cotas del plano de la situación de las estacas y demás señales que determinan ó fijan el perímetro del solar, y hecho el deslinde en esta forma se entregarán los datos al Notario juntamente con el oficio de la adjudicación definitiva y la carta de pago que acredite que el licitador ha hecho efectiva la cantidad importe del remate, á fin de que otorgue la correspondiente escritura de compraventa.

El ingreso en la Depositaria provincial de la cantidad que importe el remate deberá hacerse dentro de los

quince días siguientes á aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva, y una vez acreditado dicho ingreso podrá recoger el importe del depósito provisional.

Una vez otorgada la escritura y obtenida por el rematante copia de la misma, verificará el pago de derechos Reales y la inscripción en el Registro de la propiedad, y después de esto se exhibirá dicha copia en la Secretaría de la Diputación para tomar nota en el expediente respectivo. La presentación de la referida copia se hará en el plazo de 30 días, contados desde la entrega en Depositaria de la cantidad importe de la subasta.

Si el rematante, en los plazos que quedan señalados, no verificase la entrega en la Depositaria de fondos provinciales de la cantidad importe del remate, ni presentase en la Secretaría de la Diputación la carta de pago y la copia de la escritura con todos los requisitos mencionados, se tendrá por rescindido el contrato de compraventa á perjuicio del mismo rematante, siendo sus efectos los determinados en el artículo 24 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Para todos los demás casos no previstos en estas condiciones y en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta se tendrán presentes y se resolverán por las disposiciones que sean aplicables de la repetida Instrucción de contratos provinciales y municipales, quedando sujeto el rematante á los Tribunales del domicilio de la Diputación de esta provincia que sean competentes para conocer de aquellas cuestiones.

Es obligación del rematante el pago de anuncios, honorarios y suplementos que adelante el Notario que autorice la subasta, así como el de la escritura, y en general el de toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª (una peseta) y se redactarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se obliga á adquirir el solar señalado con el número 15 en la relación de los pertenientes á la Excm. Diputación provincial de Oviedo, según anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día....., y con arreglo al pliego de condiciones, planos y demás documentos de que está enterado, abonando la cantidad de..... pesetas (en letra) por cada metro superficial, ó sea en junto por la suma de..... pesetas (en letra)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta,

Oviedo 28 de Noviembre de 1908.
—P. A. de la D. P., el Presidente, José
Suarez de la Riva.—El Secretario, Ge-
rardo A. Uría.

R. al núm. 6.088

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO
—
ANUNCIO

Confeccionada la matrícula de industrial de la capital y su término municipal correspondiente al año de 1909, se anuncia al público por medio del presente conforme á lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento vigente del ramo, para que los comprendidos en el expresado documento puedan examinarlo en esta Administración, donde por espacio de diez días que dará de manifiesto al efecto de que dentro de dicho plazo puedan deducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1908.
—El Administrador, Ramiro Neira.

R. al núm. 6.127

CUERPO DE TELÉGRAFOS
Dirección de Sección de Oviedo

Subasta

A cordado por la Dirección general de Telégrafos la enajenación de todo el material inútil existente en esta Sección, se saca á subasta el siguiente:

Material de línea

100 postes: 98 de 8 metros y 2 de 6, de pino sin inyectar.

Depositado todo en el almacén de Oviedo.

52 idem de 6 metros sin inyectar, reconcentrados en el pueblo de So grandio.

264 kilogramos de alambre de hierro de 2 milímetros.

527 id. id. id. de 3 id.

1400 id. id. id. de 4 id.

20 armas con cilindros y demás piezas.

102 porcelanas con coginete.

100 porcelanas del número 1.

108 soportes grandes.

1 pescante de hierro.

11 palomillas de pared.

Herramientas y útiles.

1 barra para abrir hoyos.

2 cazos para sacar tierra.

1 serrucho.

1 azuela.

2 trepadores pequeños.

1 devanadera.

1 hornillo para soldar.

1 podadera.

Depositado todo en el almacén de Oviedo.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de quince días, á contar de la inserción de este anuncio, pueda presentar proposiciones, extendidas en papel de undécima clase, dirigidas al Director Jefe de la Sección telegráfica de Oviedo, quien aceptará las que resulten más beneficiosas para los intereses del Estado.

Las proposiciones pueden hacerse por todo ó parte del material.

Oviedo 28 Noviembre 1908.—El

Director de la Sección, Joaquín Claur.

R. al núm. 6.099

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Para poder cumplir con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al resolver el recurso promovido por este Ilustre Ayuntamiento, y en vista de los acuerdos por éste tomados, se abre un concurso por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para la adquisición de un terreno apropiado para construir un nuevo cementerio en la parroquia de Jove.

Dicho terreno ha de comprender una superficie de 3.018 metros cuadrados con orientación contraria á los vientos comúnmente reinantes en la localidad y condiciones geológicas é higiénicas necesarias, y de no poder hallarse á distancia de 500 metros de toda casa habitable, habrá de resultar equidistante de todos los caseríos y ser aceptado, previos los correspondientes informes, por el Ayuntamiento y Junta de Sanidad.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo y dentro de pliego cerrado, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez á trece, todos los días hábiles, acompañando la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber constituido en la Tesorería de Hacienda ó Caja de este Municipio la cantidad de 400 pesetas para responder del compromiso contraído.

En las proposiciones se expresará clara y detalladamente el terreno que se ofrece en venta, el título de propiedad del mismo y el precio, advirtiendo que ha de hallarse libre de todo gravamen.

Consistoriales de Gijón á 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Menéndez Acebal.

R. al núm. 6.112

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrán los interesados en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Villanueva de Oscos y Noviembre 28 de 1908.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 6.114

Alcaldía de Ponga

Formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, para que sea examinado por los interesados, presentando las reclamaciones que crean justificadas.

Ponga, Noviembre 27 de 1908.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 6.106

EDICTO

D. José Huerta Escandón, Alcalde constitucional de Ponga.

Hago saber: Que el día noveno del que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL y hora de las once á doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la 3.ª y última subasta, (por falta de resultado de las dos anteriores) en venta exclusiva de las especies de carnes de este término para el año de 1909, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados es el de 3.242 pesetas 87 céntimos cuyas dos terceras partes son 2.161 pesetas 91 céntimos, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturá será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los mismos que para la subasta 2.ª constan en el expediente oportuno.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del cupo respectivo.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo entre éstas la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Consistoriales de Ponga á 28 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 6.115

Alcaldía de Taramundi

D. José María Castela González, Alcalde constitucional de Taramundi.

Hago saber:

Que ni el medio de los encabezamientos gremiales voluntarios, ni el arriendo á venta libre intentados para hacer efectivo el cupo de consumos en este concejo para el año 1909 dieron resultado satisfactorio, por cuyo motivo se anuncia que al undécimo día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Consistoriales de este término, de once á doce, por el sistema de pujas á la llana la primera subasta con facultad de venta á la exclusiva de los grupos de carnes frescas y saladas, líquidos, alcoholes, aguardientes y licores y sal común.

La subasta ó arriendo será por el término de uno á tres años que empezarán á contarse el día 1.º de Enero de 1909 y concluirán en 31 de Diciembre de 1911, y el tipo de subasta el de 7.021,04 pesetas en cada año, con inclusión de los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Para tomar parte en el remate es condición precisa el previo depósito del 5 por 100 del expresado tipo, cuyo depósito se hará por cualquiera de los medios que establece el vigente Reglamento, y la fianza definitiva consistirá

en la cuarta parte del tipo de adjudicación.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Taramundi, Noviembre 24 de 1908.
—José María Castela.

R. al núm. 6.108

Alcaldía de Grado

ANUNCIO

Terminados los repartimientos de rústica y urbana que han de regir durante el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, al objeto de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar dentro del expresado plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

Grado 30 de Noviembre de 1908.—
El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 6.129

Alcaldía de Salas

Por término de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un ejemplar del padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año de 1909, á fin de que los interesados puedan interponer cuantas reclamaciones crean en derecho, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Salas 30 de Noviembre de 1908.—
El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 6.128

Alcaldía de Oviedo

D. Fermín López del Vallado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento acordó sacar á subasta el seguro de los edificios del común; lo que se hace público por término de 10 días á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por si contra dicho acuerdo tiene que deducirse alguna reclamación.

Oviedo 30 de Noviembre de 1908.

—Fermín López del Vallado.

R. al núm. 6.122

Alcaldía de Miranda.

Terminados los repartimientos de contribución rústica, urbana y matrícula industrial formados para el próximo año, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

D. Emilio Alonso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que habiendo sido desaprobado por la Administración de Hacienda el expediente de arriendo á venta libre por tres años de 1909, 1910 y 1911, se anuncia una nueva primera subasta de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licores,

para los repetidos tres años, la cual tendrá lugar en estas Consistoriales á los once días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce de la mañana.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo para la subasta es el de 29.369,03 pesetas cada año y la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal ó en la del Tesoro público.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta expresado, ó sean 1468,45 pesetas, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento.

El remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Belmonte 28 de Noviembre de 1908
—El Alcalde, Emilio Alonso.

R. al núm. 6.104

Alcaldía de Lena

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrán los interesados en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Consistoriales de Lena á 26 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Luis Valdés.

R. al núm. 6.095

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Laviana

Cédula

El Sr. D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de once de los corrientes dictada en el juicio declarativo de menor cuantía propuesto por don Juan Fernández González, vecino de la Enverniza, en la parroquia de Ciano, contra D. Manuel González Fernández, casado, mayor de edad, vecino del Corralón, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, ha dispuesto se le emplace á medio de cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento en forma al demandado, expido la presente, que visada por el Sr. Juez, firmo en Pola de Laviana á veinte de Noviembre de mil novecientos

ocho.—El Actuario, Manuel A. Rodríguez.—Visto bueno.—Manuel Pedregal.

R. al núm. 6.119.

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de Instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por estafa Rafael González Caces, administrador que fué de los consumos de Sama de Langreo, cuyo sujeto en el mes de Octubre último se hallaba también empleado en consumos y tenía su residencia en Las Segadas, término municipal de Oviedo, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero, para que en el término de diez días se presente en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resulten de dicho sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en estas expresadas cárceles.

Dado en Pola de Laviana á diecinueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—Manuel Pedregal.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 6.032

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Castropol, en providencia de hoy dictada en juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por el Procurador D. Jerónimo Mendez de la Torre, en nombre de D. Francisco Mendez Villamil, en concepto de tutor de su sobrino D. Jesús Villamil Novo, y en nombre también de doña Victoria Laruelo, como representante de sus hijos legítimos menores de edad Francisco de Borja y Rafael Villamil Laruelo, y además por su propio derecho, contra don Juan de la Villa y Díaz, sobre reclamación de un crédito de 1.500 pesetas é intereses de seis por ciento, acordó emplazar al demandado para que dentro de nueve días comparezca en los autos personándose.

Y por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, emplazo á dicho demandado D. Juan de la Villa Díaz, vecino de Peironés, concejo de Boal, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero.

Castropol, Noviembre veinticuatro de mil novecientos ocho.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 6.102.

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que por D. Dámaso Ramos y García de Paredes, vecino de Vega de Ribadeo, en este partido, se ha promovido en este Juzgado el abintestado de doña Asunción Ramos Paredes, fallecida en aquella villa el día

catorce de Enero de mil novecientos siete, sin descendientes ni ascendientes, heredándola por tanto sus hermanos D. Fulgencio, D. Francisco Antonio y el D. Dámaso, y como se dá el caso previsto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil se anuncia el fallecimiento intestado de la doña Asunción y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, además de los hermanos de la misma anteriormente expresados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, bajo apercibimiento.

Dado en Castropol á nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—Antonio Iglesias.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 6.101

Juzgado de Tineo

D. Hipólito González Rebollar, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de testamentaria de D. Justo Flórez Herías, vecino que fué de Lomes, en Allande, promovido por el Procurador D. Julián del Casero en nombre de doña Amalia Fuertes Pertierra y D. Manuel y D. Jenaro Flórez Fuertes, en el que, por providencia de catorce de Octubre último, se acordó tener por prevenido dicho juicio y citar á los interesados en el mismo, para que comparezcan si vieren convenirles en el término de quince días, y acreditado por diligencia que los coherederos D. Ramiro y D. Laureano Flórez Fuertes se hallan ausentes de ignorado paradero, se acordó en siete del corriente citarles á medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijan en los estrados del Juzgado y sitios públicos para que comparezcan en los autos en el término fijado al prevenir el juicio, con la prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Para que sirva de citación á dichos interesados ausentes, expido el presente.

Dado en Tineo á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—Hipólito González Rebollar.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 6.038

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Manuel Murias Mendez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Maximino Vizcaino Blanco, que se dice es hijo de Manuel y Vicenta, soltero, natural del Pito, Muros de Pravia, fugado de casa de su amo Inocencio Rubiera, vecino de Cabueñes, en la ma-

drugada del quince del actual, llevándose un traje de paño negro, botas negras de caña, reloj Roskoff, camisa, boina y siete pesetas, propiedad de su compañero Dionisio Vallina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle indagatoria en causa por hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa, con los objetos expresados si le fueran habidos.

Gijón veintisiete de Noviembre de mil novecientos ocho.—Manuel Murias.—P. H., Faustino López.

R. al núm. 6.120

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

NAVA.—En poder de D. Anselmo Díaz se halla depositada una potra que se la encontró pastando en propiedad particular y que tiene las señas siguientes: color rojo oscuro, alzada 1'20 metros, edad 30 meses próximamente, cabos largos y negros, valor 80 pesetas poco más ó menos, y desherrada.

Nava 18 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, A. Revilla.

LENA.—En poder de Manuel Vega Fidalgo, vecino de la parroquia de Villayana, se halla depositada una vaca que se recogió haciendo daños y tiene las señas siguientes: edad de doce á trece años, color moreno, le falta un poco del asta derecha, tiene una cruz marcada en el anca derecha y una mancha blanca en la izquierda.

Lena 26 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Luis Valdés.

ANUNCIOS NO OFICIALES

AVISO IMPORTANTE

Modelo oficial de sellos fechadores para la franquicia postal, según el Real decreto de 23 de Septiembre, que deberán poseer todas las Corporaciones y entidades que tengan derecho á franquicia postal.



Dirigir los pedidos á D. Bienvenido Areces, Hospicio provincial.
Los precios son:
De metal, 30 pesetas.
De cauchú, 10 idem.